



CUADRO MUNICIPAL 2016-2018
CIUDAD DE MONTERREY



RESOLUCION:

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 07 días del mes de Junio del año 2017-dos mil diecisiete.

VISTO.- Para resolver los autos que integran el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que se radicara, bajo el número de Expediente **CHJ/316-16/PM**, y que se sigue ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; con motivo del Oficio número 731/AJ/2016, signado y firmado por el [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, de fecha 15 de Diciembre del 2016, mediante el cual remite queja original interpuesta por el [REDACTED] en fecha 13 de Diciembre del 2016, en contra de los Servidores Públicos los C.C. [REDACTED] por presuntos actos de deficiencia en el servicio Público y Malos tratos en el desempeño de sus funciones, señalados en el artículo 50 fracciones I y V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, por lo que se ha dictado una resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Dentro de la presente Investigación se han desahogado todas y cada una de las diligencias y probanzas que a juicio de quien ahora resuelve fueron pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, número **CHJ/316-16/PM**, las cuales consisten en:

SEGUNDO.- Queja Interpuesta por el C. [REDACTED] ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey en fecha 13 de Diciembre del 2016, por presuntos actos de deficiencia en el servicio público y malos tratos, en contra de los elementos los C.C. [REDACTED] adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, misma que a la letra dice:

"... Que el martes 13 de Diciembre del presente año, siendo aproximadamente las 3:00 de la mañana el declarante se encontraba viajando como acompañante en un automóvil que era conducido por un amigo de él de nombre Ernesto, sin recordar los apellidos y circulaban por la calle de Espinosa de portiente a oriente y cruzando Juárez y antes de llegar Guerrero fueron detenidos por dos elementos varones de la policía de Monterrey que iban en una camioneta y quienes les dijeron que les iban a hacer una revisión de rutina, ya que los acusaban de que él le iba haciendo sexo oral al conductor, lo cual no era cierto y al hacerles la revisión de rutina le quitaron al declarante la cantidad de quinientos diez pesos en billetes, uno de esos elementos, pero el declarante reacciono de inmediato y se los quitó al policía y se los metió en las boca para que no se los quitara y en eso los esposaron y lo trajeron detenidos a la corporación y cuando estaba esperando turno para ser presentado ante el Juez Calificador y cuando se encontraba en frente a la barandilla fue golpeado por un custodio antes de ser llevada la remisión recibiendo el golpe en la frente con la mano, cayéndose al suelo, recibiendo más golpes de parte de ese custodio para ser llevado posteriormente al Hospital Metropolitano en donde fue atendido de los golpes para ser trasladado de nueva cuenta a las celdas de la Alamey en donde cumplió un arresto y pagó una multa de mil pesos para obtener la libertad. Que la queja la presenta en contra del custodio que la golpeó y en contra de quien resulte responsable, solicitando se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa y se le sancione como corresponda. Que el custodio que lo golpeo era un moreno, gordo, de aproximadamente una setentaticinco de estatura y de los hechos se dieron cuenta varias personas que ahí se encontraban y fue grabado por las cámaras que allí se encuentran..."



TERCERO.- En fecha 16 de Diciembre del 2016 dos mil dieciséis, se dictó un acuerdo por el que se ordena radicar la queja interpuesta por el [REDACTED], ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, bajo el número de expediente **CHJ/316-16/PM**.

CUARTO.- Por acuerdo dictado en fecha 16 de Diciembre del 2016, se ordenó girar oficio **CHJ/688-16/PM**, al Coordinador de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se le solicita remita el Estado de fuerza del Reclusorio Municipal, de fecha 12 de Diciembre del 2016, turno nocturno, oficio CHJ/689/2016 AL Coordinador de Jueces Calificadores a fin de que remita copia del formato de incidencia, dictamen médico y hoja de derechos a nombre de [REDACTED] de fecha 13 de Diciembre del 2016 y oficio CHJ/690-16/PM a la Directora de Análisis, Información y Tecnología de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual se solicita videograbación del ingreso a barandilla, área de tubos y área de recepción de pertenencias del C. [REDACTED], de fecha 13 de Diciembre del 2016.

QUINTO.- En fecha 16 de Enero del 2017, se recibe oficio **CJC/399/2017**, signado y firmado por el Coordinador de Jueces Calificadores, en el cual remite copia de formato de incidencia, dictamen médico y hoja de derechos a nombre del C. [REDACTED] de fecha 13 de Diciembre del 2016, del cual se advierte que el hoy quejoso, fue detenido por el elemento [REDACTED] por realizar actos inmorales en la vía pública así mismo se advierte que el hoy quejoso ingreso al reclusorio municipal ebrio incompleto y con una herida de 2 cm en región frontal suturada en el hospital metropolitano, lesión que el médico en turno diagnóstico como lesión que no pone en peligro la vida y tarda en sanar en menos de quince días.

SEXTO.- Por acuerdo dictado en fecha 22 de Febrero del 2017, se acordó girar Oficio **CHJ/062-17/PM** al Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey mediante el cual se le solicita, remita rol de servicio, de fecha 12 de Diciembre del 2016, de la guardia interna, del turno nocturno.

SEPTIMO.- En fecha 06 de Marzo del 2017, se recibe Oficio número **DPM/037/2017**, signado y firmado por el Director de Policía del a Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual remite, rol de servicio, de la guardia interna, de fecha 12 de Diciembre del 2016, turno nocturno, del cual se advierte que quienes estuvieron a cargo de la barandilla, el día en que el hoy quejoso fue detenido y trasladado a las celdas municipales de la Delegación Alamey, lo fueron los elementos los C.C. [REDACTED]

OCTAVO.- Por acuerdo dictado en fecha 24 de Abril del 2016, se ordenó girar Oficio número **CHJ/365-17/PM** al Director del C-4 a fin de que remita bitácora de radio, de las 03:00 a las 05:00 horas de la madrugada, del 13 de Diciembre del 2016, del Grupo Afil así mismo se ordenó girar Cédula Citatoria al elemento [REDACTED] a fin de que acudiera ante esta H. Autoridad en calidad de testigo dentro de la presente Investigación y de conformidad con el artículo 324 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León de aplicación supletoria a la materia atento a lo previsto por el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

NOVENO.- En fecha 02 de Mayo del 2017, acude ante esta H. Comisión de Honor y Justicia el Servidor Público [REDACTED] desahogar su declaración testimonial en la cual manifestó lo siguiente:

"Que el día 13 de Diciembre del 2016, lleve a cabo la detención del C. DE LUNA DAVILA, por actos inmorales, ya que se encontraba con una persona de sexo masculino, realizando actos inmorales en la vía pública, posteriormente lo traslado a barandilla y hago su remisión para ingreso al reclusorio municipal. Siendo todo lo que desea manifestar. 1.- Cuando Usted entrego al [REDACTED] presentaba algún golpe? Respuesta: No, ninguno, después supé que lo habían golpeado, en barandilla y que lo llevaron a valorar, pero yo entrego al ciudadano sin ningún tipo lesión"

DECIMO.- En fecha 05 de Mayo del 2017, se recibe Oficio número **ARCO/448/2017** signado y firmado por el Director del C-4 mediante el cual remite bitácora de radio, de fecha 13 de Diciembre del 2016, de las 03:00 a las 06:00 horas, del grupo afil, de la cual se advierte 82241 03:12 GUERRERO Y ESPINOSA SE CHECA PERSONA 03:23 DE LO COMUNICADO DOS DETENIDOS POR



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2018



56

INMORALES, 03:23 MASCULINO Y UN MASCULINO CON VESTIMENTA DE MUJER, 03:23 PASO A LA ALAMEY PARA LA REMISION, 82241 03:33 EN LA ALAMEY PARA REMISION, 82241 03:52 TERMINE LA REMISION.

DECIMO PRIMERO.- En fecha 08 de Mayo del 2107, se dicta un Acuerdo en el cual se ordena iniciar procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/316-16/PM** al C. [REDACTED] a fin de que los Servidores Públicos, quienes fungen como personal Operativo de la Dirección de policía del municipio de Monterrey, desahoguen la audiencia de Ley prevista en el artículo 83 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, así mismo se fija fecha para que colaboren dentro de la investigación que se originó con motivo de la denuncia interpuesta por el ahora quejoso [REDACTED] acuerdo que se le notifica personalmente a los Servidores Públicos en fecha 08 de Mayo del 2017.

DÉCIMO TERCERO.- En fecha 15 de Mayo del 2017, se presenta el C. [REDACTED] a fin de dar cumplimiento a la Audiencia de Ley, señalada de conformidad con el artículo 83 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Monterrey, en el acuerdo que se le notificara, de manera personal al elemento sujetos al presente procedimiento, en fecha 08 de Mayo del 2017, misma en la que manifiestan lo siguiente:

"Que al leer el escrito de queja, si se encontraba él como encargado de barandilla, que si recuerda al quejoso, ya que dicha persona ese día se le saco de una celda que se encuentra en el área de barandilla, para tomarle una fotografía como protocolo que se lleva a cabo al ingreso de un detenido, como dicha persona se encontraba agresivo y desvistándose, empezamos a forcejear y cuando yo lo acerco al biométrico, me empieza a ventar mi mano, efectivamente su frente topa en la barra que se encuentra en el área de barandilla y se ocasiona la lesión, así mismo cabe señalar que los golpes que el señala se le hicieron en el cuerpo, es totalmente falso, él se hace hacia atrás y en el piso había dos detenidos sentados, el quejoso tropieza con ellos y cae al suelo, ya que se encontraba en estado de ebriedad y traía tacones, posteriormente fue trasladado a valoración y una vez que lo suturaron, fue ingresado al reclusorio municipal. 1.- Diga el declarante si el quejoso portaba candados de seguridad? Respuesta: No por eso se encontraba en el interior de la celda...."

"Quien manifiesta ese día si se encontraba laborando, en el área de barandilla, pero él se encontraba capturando, que si observo al quejoso lesionado, pero él no se dio cuenta como se había ocasionado la lesión ya que él se encontraba ocupado capturando la documentación de los detenidos. Siendo todo lo que desea manifestar...."

DECIMO CUARTO.- Por acuerdo de fecha 15 de Mayo del 2017 se ordenó girar Oficio CHJ/483-17/PM al Encargado de la Coordinación de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey a fin de que remita a esta autoridad los antecedentes de los Servidores Públicos [REDACTED]

DECIMO QUINTO.- En fecha 22 de Mayo del 2017 se recibe Oficio CHR-SSPVW/166/2017 signado y firmado por el Jefe de Nominas de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey mediante el cual remite los antecedentes de los Servidores Públicos los [REDACTED]

DECIMO SEXTO.- En fecha 22 de Mayo del año 2017-dos mil diecisiete, se tuvo acceso a la página web o página electrónica <http://www.cytg.ni.gob.mx/servidoresps>, de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, particularmente al Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados, lo cual constituye un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión jurisdiccional, ya que el contenido de esa página de Internet refleja hechos propios de los elementos los C.C. [REDACTED] pudiendo ser tomado como prueba, en términos de los Artículos 339 y 383 ambos preceptos legales, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de



Nuevo León, de aplicación supletoria en la materia atento en lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, probanza de la que se concluye que no se advierte que se le haya impuesto al elemento objeto del presente procedimiento sanción alguna.

DECIMO SEPTIMO.- En fecha 23 de Mayo del Año 2017-dos mil diecisiete, visto el estado que guarda el expediente de Responsabilidad Administrativa **CHJ/316-16/PM**, por queja del. **C. [REDACTED]** contra de los elementos **[REDACTED]** oficiales Adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, se acuerda por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, a través de su Delegado, **Declarar Cerrado el Periodo de Instrucción** del presente Procedimiento Administrativo y ordena se Resuelva el presente Expediente de Responsabilidad conforme a lo establecido en la fracción V del Artículo 83 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, se encuentra plenamente determinada y es competente para conocer y resolver sobre el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, iniciado mediante la queja presentada por el **C. [REDACTED]** ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, en fecha 13 de Diciembre de 2016, en contra de los elementos **C. [REDACTED]** adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, por presuntos actos de delincuencia en el servicio y malos tratos, señalados en el **artículo 50 fracciones I y V**, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y que ahora lo es para resolver si se decreta la existencia o inexistencia de responsabilidad dentro del presente procedimiento, lo anterior una vez que fueron desahogadas todas y cada una de las pruebas correspondientes a la investigación en que se actúa y determinar si se comprueban o no los hechos que se les atribuye, para determinar o no la responsabilidad administrativa de los sujetos al presente procedimiento según lo dispuesto por los artículos 6 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, 226 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, así como 2, 9, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey.

SEGUNDO.- Dentro de autos se acreditó el carácter de servidores públicos a los elementos los **C.C. [REDACTED]**, toda vez que cuenta con el oficio **RH/166/2017** signado por **[REDACTED]** Jefe de nómina de la secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey donde informa que los elementos los **C.C. [REDACTED]** tiene puestos de policas preventivos y se encuentran activos, por lo cual son sujetos a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de la materia.

TERCERO.- En estudio de las constancias que obran en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa se desprende la queja presentada por el **C. [REDACTED]** ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey en fecha 04 de Enero del 2017, en contra de los elementos los **C. [REDACTED]**

CUARTO.- En estudio de las constancias que obran en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa se desprende la Declaración en su Audiencia de Ley efectuada a los elementos los **C. [REDACTED]** en fecha 15 de Mayo del 2017.



Declaración que adquiere el rango de prueba plena de conformidad con los artículos 239 fracción I, 261 y 360 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado aplicado supletoriamente al artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

QUINTO.- En el presente caso ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cueros de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, entra en estudio las disposiciones contempladas en su fracción I y V, del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

"Artículo 50: Todo Servidor Público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

Fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

Fracción V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.

SEXTO.- Ahora bien, entrando en estudio de la queja presentada por el C. [REDACTED] Interpuesta ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en fecha 13 de Diciembre del 2016, en contra de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, los C.C. [REDACTED] en la que manifiesta lo transcrito en el resultado primero, de la cual se desprende que el ahora quejoso se duele de lo siguiente:

"...Que el martes 13 de Diciembre del presente año, siendo aproximadamente las 3:00 de la mañana el declarante se encontraba viajando como acompañante en un automóvil que era conducido por un amigo de él de nombre Ernesto, sin recordar los apellidos y circulaban por la calle de Espinosa de poniente a oriente y cruzando Juárez y antes de llegar Guerrero fueron detenidos por dos elementos varones de la policía de Monterrey, quienes los esposaron y los trajeron detenidos a la corporación y cuando estaba esperando turno para ser presentado ante el Juez Calificador y cuando se encontraba en frente a la barandilla fue golpeado por un custodio antes de ser llenada la remisión recibiendo el golpe en la frente con la mano; cayéndose al suelo, recibiendo más golpes de parte de ese custodio para ser llevado posteriormente al Hospital Metropolitano en donde fue atendido de los golpes para ser trasladado de nueva cuenta a las celdas de la Alamey..."

Por lo que una vez analizadas las documentales que obran dentro del presente procedimiento, ésta autoridad concluye, que el oficial de nombre [REDACTED] quien se duele en lo deficiente en su servicio y maltrato al C. [REDACTED] que le ocasionara con la mano, un custodio, cuando él se e encontró frente a la barandilla esperando turno para ser presentado ante el Juez Calificador, lesión que se advierte en el dictamen médico número de folio 39659 a nombre del [REDACTED] que le fue tomado al momento que ingresa al reclusorio municipal, el día 13 de Diciembre del 2016, siendo las 04:03 horas, por el médico ROGELIO MARTINEZ CONTRERAS, quien señala en el mismo UNA HERIDA DE 02 CM EN REGION FRONTAL SUTURADA EN EL HOSPITAL METROPOLITANO, siendo coincidente el área lesionada, descrita por el médico, con el área que dijo el quejoso fue lesionada, con el golpe, que con la mano le propino un custodio en el área de barandilla, aunado a lo anterior, se cuenta con el dicho del Servidor Público [REDACTED] quien fue el elemento de policía que llevo a cabo la detención del hoy quejoso, como se advierte del formato de incidencia; quien manifiesta en su declaración testimonial y en lo medular "...1.-Cuando Usted entrego al [REDACTED] presentaba algún golpe? Respuesta: No, ninguno, después supe que lo habían golpeado en barandilla y que lo llevaron a valorar, pero yo entregue al ciudadano sin ningún tipo lesión...", con la declaración del elemento [REDACTED] quien en lo medular al acudir a su audiencia de ley, refirió... "que él se encontraba en el área de barandilla, capturando, que si observo al quejoso lesionado, pero que no se dio cuenta como se ocasiono la lesión..." Y con la declaración rendida por el propio elemento de policía [REDACTED] quien manifiesta



en su declaración de ley y en lo medular, ... "si me encontraba como encargado de barandilla, a dicha persona se le saco de un celda que se encuentra en el área de barandilla, empezamos a forcejear, y entonces al momento que yo trato de controlarlo del cuello, lo hago con tanta fuerza, que efectivamente su frente topa en la barra que se encuentra en el área de barandilla..." aceptando el Servidor Público [REDACTED] haber utilizado el uso excesivo de la fuerza y ocasionar la lesión en la frente al C. [REDACTED]

En este orden de ideas, quedó acreditado los requisitos establecidos en la fracción I y V del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León; Como se desprende de las documentales públicas que obran dentro del presente procedimiento mismas que hacen prueba plena de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 fracción II y 369 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León aplicado supletoriamente al artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, de las declaraciones testimoniales, a la cual se le da valor probatorio en los artículo 239 fracción VI, 381, 382 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León aplicado supletoriamente al artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, Confesión y declaración de parte, artículo 239 fracción I y 360 y 362 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León aplicado supletoriamente al artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.....concluyendo la Existencia de Responsabilidad Administrativa para el Servidor Público [REDACTED] por no abstenerse de realizar actos u omisión con la que causo deficiencia en el servicio a que está obligado como servidor público además con su actuar implico un abuso indebido de su cargo como elemento policial así también debió dirigirse hacia el quejoso como particular respetando las debidas reglas de trato y al utilizar el uso excesivo de la fuerza tampoco se abstuvo de incurrir en una conducta abusiva, ejerciendo violencia, en contra del quejoso al tomarlo del cuello con demasiada fuerza y ocasionar que el quejoso, se golpeará contra la barra que se encuentra en el área de barandilla, causando la lesión que presento al ingresar al reclusorio y quedo descrita en el dictamen médico número de folio 39659; y de la cual se dará vista al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 9 fracción VI del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

SEPTIMO. - Descrito todo lo anterior, es por lo que esta autoridad encuentra que el servidor público [REDACTED] incurrió en deficiencia en su servicio y maltrato a quien interpuso la presente queja, al haber quedado demostrado dentro del presente procedimiento mediante los autos señalados en líneas anteriores, tomándose en cuenta las declaraciones y documentales que obran dentro del mismo, a las que se les da valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 49 Y 369 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, que a la letra dicen:

Artículo 49. - "Para la consecución de la verdad y de la justicia, que constituyen interés fundamental y común de las partes y de la autoridad judicial ante quien se tramitan los procedimientos, los Magistrados y Jueces en todo tiempo podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento, asimismo y con independencia de los elementos de convicción que rindan las partes, decretarán la práctica de cualquiera diligencia, la aportación o la ampliación de pruebas, que se estimen necesarias y conducentes a aquellos objetivos, sin más limitación que sean de las reconocidas por la Ley y que tengan relación con los hechos controvertidos."

Artículo 369. - "Los instrumentos públicos hacen prueba plena, aunque se presenten sin citación del colitigante, salvo siempre el derecho de éste para redarguirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos y archivos. En caso de inconformidad con el protocolo o archivo los instrumentos no tendrán valor probatorio en el punto en que existe la inconformidad."

OCTAVO. - Se pasa al estudio de lo estipulado en los artículos 86 Y 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, mismos que a la letra dicen:

Artículo 86. - "La autoridad competente impondrá las sanciones por responsabilidad administrativa tomando en consideración los siguientes aspectos y circunstancias: I - El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado



del incumplimiento de las obligaciones; II.- La reincidencia en el cumplimiento de obligaciones; III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V.- La antigüedad en el servicio; VI.- Las circunstancias socio-económicas del servidor público; VII.- El tipo de actuación negligente o imprudencial, o dolosa, y VIII.- Su colaboración, falta de la misma u obstaculización en el proceso investigatorio".

En cuanto a la **fracción I** se encontró que no existe beneficio, daño o perjuicio económico, **fracción II** se tiene que dentro de los archivos de esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, tenemos que el elemento [REDACTED] Autoridad; Pasando a la **fracción III** referente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, se tiene que para el [REDACTED], su nivel jerárquico es de policía preventivo, de acuerdo al oficio CHR-SSPVM/166/2017, que expidiera el Jefe de Nómina de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey; por cuanto a lo que refiere la **fracción IV** las condiciones exteriores y los medios de ejecución, lo que se ha de establecer valorando el modo de ejecución de la conducta irregular, así como la capacidad de ejecución del elemento infractor, concluyendo que tal conducta quebranto lo dispuesto en el artículo **50 fracción I y V** de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León y, por parte del elemento [REDACTED], siendo servidor público miembro de una corporación de Seguridad Pública y Validad; en cuanto a la **fracción V** respecto a la antigüedad en el servicio tenemos que el [REDACTED], ingreso a la Corporación el día 01 primero de Diciembre del 2012 y a la fecha se encuentra activo, de acuerdo a oficio CHR-SSPVM/166/2017, expedido por el Jefe de Nómina de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey; referente a la **fracción VI**, sobre las circunstancias socioeconómicas del funcionario público el C. [REDACTED] tiene un ingreso mensual de [REDACTED] **fracción VII** esta Autoridad considera que el sujeto al presente procedimiento [REDACTED], obró con dolo, toda vez que su accionar fue con la intención conociendo sus consecuencias, entendiéndose por dolo como el propósito e intención de cometer un acto u omisión conociendo las circunstancias del resultado prohibido por la ley; respecto a la **fracción VIII** se tiene que el elemento [REDACTED] colaboro con la integración del procedimiento, al acudir a su Audiencia de Ley, programada el día 15 de Mayo del 2107.

Artículo 87.- *Para el estudio, análisis y desahogo de los tramites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecidos en el presente Título, se deberá tomar en consideración si el responsable obró con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal."*

NOVENO.- Respecto al Artículo 87 de la citada Ley, esta Autoridad determina que, es necesario analizar en términos de la legislación penal si el responsable obró con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea permanente, continua o continuada. En tal virtud es menester proceder al análisis de lo que establece el artículo 27 del Código Penal del Estado de Nuevo León, ordenativo legal de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87; el artículo 27 de la Ley Adjetiva Penal dice:

Artículo 27.- *"Obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este código."*

En tal virtud, esta Autoridad hace mención del artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León donde el cual a la letra establece lo siguiente:

Artículo 61.- *"El incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público será considerado grave cuando sea cometido con dolo."*

DÉCIMO.- De lo anterior se desprende que el [REDACTED] Servidor Público adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey,



al momento de los hechos que dieron motivo a la presente queja, otro con dolo, con el propósito o intención de cometer un acto u omisión conociendo las circunstancias del resultado prohibido por la ley, siendo la infracción instantánea toda vez que en su consumación se agotaron todos sus elementos constitutivos.

En relación con la sanción a imponer en el caso concreto, se considera que con forme a lo dispuesto en el Artículo 25, fracción I), del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, la cual señala suspensión temporal de un día a tres meses, y para situar el grado de la individualización de la pena es de precisarse que la conducta omisiva desplegada por el elemento sujeto al presente procedimiento, debe situarse entre la mínima y la media pero más cercana a la mínima, ya que se encontraron indicios de que el elemento actuó con deficiencia y maltrato a quien tiene calidad de quejoso en el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, es de imponerse como sanción para el elemento **[REDACTED]** una **Suspensión sin goce de sueldo del empleo,** cargo o comisión, por un término de 10 diez días, por el dolooso proceder del Servidor Público que quedó acreditado con las documentales que obran en autos y con las cuales se acredita, que la lesión que sufrió el C. CARLOS GERARDO DE LUNA DAVILA fue provocada, por el elemento **[REDACTED]**

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en contra del **[REDACTED]** Servidor Público de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad Municipal de Monterrey, al **NO** existir elementos para determinar que incumplió con las exigencias administrativas contenidas en la **fracción I y V del artículo 50** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, como quedó asentado en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en contra del **[REDACTED]**, en el desempeño de sus función como Servidor Público, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, al existir elementos para determinar que incumplió con las exigencias administrativas contenidas en las **fracciones I y V del artículo 50** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y fracción, tal y como quedó asentado en el considerando **SEXTO**, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Es por lo que se determina imponer al oficial **[REDACTED]** una sanción consistente en **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN TÉRMINO DE 10 -DIEZ DÍAS,** ya que fue encontrada responsable de las infracciones administrativas antes mencionadas, tal y como quedó asentado en el considerando **SEXTO** de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en el **artículo 57** fracciones **IV** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TERCERO.- Remítase a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la presente resolución, lo anterior de conformidad con el **artículo 94**, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Nuevo León.

CUARTO.- Dese vista al C. Agente del Ministerio Público que corresponda adjuntando copia debidamente certificada el presente, lo anterior toda vez que de la queja presentada en fecha 13 de Diciembre de 2016-dos mil dieciséis por **[REDACTED]** constituyen hechos con apariencia de Delito, lo anterior a fin de que se realicen las indagaciones de los hechos y para los efectos legales a que haya lugar.



CUIDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



54

QUINTO.- Notifíquese dentro del término procesal que para efectos establece la ley, de la presente Resolución tanto a los Servidores Públicos responsables como al superior jerárquico de estos, para efecto de que se aplique la sanción correspondiente de conformidad con la fracción V del artículo 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado y Municipios de Nuevo León. Así juzgando, resolvió definitivamente el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, los C.C.

[Redacted] Miembros de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey:-CONSTE.-

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

[Redacted] *[Signature]*
SECRETARIO

[Redacted] *[Signature]*
VOCAL

[Redacted] VOCAL

[Redacted] *[Signature]*
VOCAL